



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1903/23

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### SECRETARÍA GENERAL

#### DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Vista la propuesta de Presidencia, conforme estipula el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Corporación, relativa a la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la Corporación, con el fin de agilizar la gestión administrativa:

De conformidad con lo anterior, se acuerda:

**Primero:** delegar en la Junta de Gobierno las competencias del Pleno de la Corporación que se relacionan a continuación:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
2. La autorización o denegación de compatibilidades del personal al servicio de la Corporación para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada que reconozca la compatibilidad o declare la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
3. El establecimiento o modificación de precios públicos.
4. La ampliación del número de anualidades, así como la elevación de los porcentajes, a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
5. El nombramiento de Comisiones Gestoras en los términos previstos por la legislación electoral.
6. La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.
7. La declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos previstos en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

8. La concertación de operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
9. La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando la competencia para su contratación o concesión corresponda al Pleno y cuando aún no estuvieran previstos en el Presupuesto.
10. Las competencias que correspondan al Pleno como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de servicios, de suministro, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales que celebre la Diputación Provincial.
11. La celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Diputación Provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando la competencia no este atribuida al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

**Segundo:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.j), m) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedan excluidas de la delegación anterior la concesión de bienes o servicios por más de cinco años si la cuantía excede del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por 100 del Presupuesto y la concertación de operaciones de tesorería cuyo importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, al precisar los respectivos acuerdos el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

**Tercero:** se confiere a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos que adopte por delegación del Pleno, según dispone el artículo 115.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto:** dejar sin efecto los acuerdos anteriores de delegación de atribuciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno. Las delegaciones conferidas en el presente acuerdo se entienden sin perjuicio de las expresamente establecidas o contenidas en las bases de ejecución del presupuesto.

**Quinto:** disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, de las Entidades Locales; así como en los tabloneros de anuncios físico y digital y en la página web de la Diputación, según lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ávila, 24 de julio de 2023.

El Presidente, *Carlos García González*.